

Recibido: 14 JUL. 2025  
Visto Secretaria: \_\_\_\_\_  
Destinatario: \_\_\_\_\_  
Registro N°: 916  
Contestado Of. N°: \_\_\_\_\_

## ESTATUTO FUNDACIÓN

En Frutillar, a 14 de julio de 2025, ante mi JUAN DAVID VALLEJOS VILLEGAS, cédula de identidad 9.115.446-9, Secretario Municipal, Ministro de Fe de la Municipalidad de Frutillar, con oficio en la ciudad de Frutillar, comparecen doña Daniela Andrea Conejero Bravo, RUN: 10.673.178-0, soltera, Músico de profesión, Don Felipe Arturo Conejero Bravo, RUN: 16.015.034-3 casado, Músico y Contador Auditor, y Doña Lumi Amanda Bahamondes Amigo, RUN: 16.144.776-5, casada, Actriz y Magister en Dirección Pública, los tres domiciliados en Ruta U-55-V km 31, sin número, Condominio Los Coigües de Frutillar, Parcela 5, comuna de Frutillar, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación para el Desarrollo Cultural, Social y Educativo Nave Artística".

### TITULO I

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Frutillar; Provincia de Llanquihue de la Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "Fundación para el Desarrollo Cultural, Social y Educativo Nave Artística"

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será crear, realizar, producir, diseñar, auspiciar o patrocinar todo tipo de actividades educacionales, sociales, artísticas, culturales, de espectáculos, ya sea en el ámbito de la música, teatro, danza, artes visuales, literatura, y en general cualquier otra manifestación similar. Así también, la fundación podrá formular y presentar proyectos e iniciativas educativas, artísticas y culturales a fondos de carácter público y privado, ya sea a nivel nacional e internacional.

Para conseguir estos objetivos, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá:

- a) Realizar encuentros, festivales, seminarios, simposios, charlas, talleres, cursos y eventos;
- b) Producir y difundir la escritura, ensayo, creación, puesta en escena y gira de obras musicales, teatrales y artísticas en general tanto de autores nacionales como de autores extranjeros;
- c) Otorgar becas, subvenciones u otra clase de aportes a personas naturales que sean artistas vinculados al ámbito de las artes y educación, con el objetivo de financiar sus proyectos artísticos, como asimismo su perfeccionamiento profesional, tanto en Chile como en el extranjero;
- d) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas,

Centros de documentación y bases de datos; e) Comprar, vender, permutar, arrendar, y en general celebrar toda clase de actos jurídicos destinados a la adquisición, administración y disposición de bienes raíces y muebles, tanto corporales como incorporeales, necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación; f) Editar, imprimir, y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos, libros, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y computacionales; g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo nacional, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **TITULO II Del Patrimonio**

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000 pesos (quinientos mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son \$500.000 pesos (quinientos mil pesos).

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Para organizar, producir, difundir y financiar actividades artísticas, educacionales, espectáculos y festivales en los ámbitos de la cultura y las artes.
2. Impulsar iniciativas que promuevan la formación integral y educacional de las personas, con especial énfasis en niños, niñas, jóvenes y personas mayores.

3. Trámites administrativos de la entidad y en general, todo gasto que tenga relación con los fines para los que la institución fue formada.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Personas con niveles de vulnerabilidad y de escasos recursos
2. Personas que formen parte del sector de la educación, las artes, la cultura y el patrimonio, ya sea como estudiantes o profesionales, o públicos
3. Instituciones públicas y privadas que impulsen el desarrollo educacional, artístico, cultural y social
4. Que cumplan con los requisitos específicos que complementariamente pueda acordar el directorio para una actividad o convocatoria determinada

### **TITULO III**

#### **De los Órganos de Administración**

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán el fundador quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o

Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida al correo electrónico registrado por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Las sesiones del directorio, sean ordinarias o extraordinarias, podrán también realizarse mediante conferencia telefónica, video conferencia y otro medio tecnológico que permita una comunicación simultánea, sin que sea necesaria la presencia física de los miembros que participan en ella, pero debiendo el acta pertinente ser suscrita por todos los asistentes a la sesión y certificándose por el Presidente y el Secretario el hecho de haberse realizado la sesión en tales circunstancias.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea

taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Los miembros del directorio no podrán recibir remuneración por realizar funciones relacionadas con sus cargos, pero se encuentran facultados para percibir honorarios en caso de realizar actividades para el desarrollo de cualquier tipo de acciones concretas.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### **TITULO IV** **De los Miembros Colaboradores**

**Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo:** El fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### **TITULO V** **Ausencia del fundador**

**Artículo Vigésimo Primero:** El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta El fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

## TITULO VI

### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Teletón.

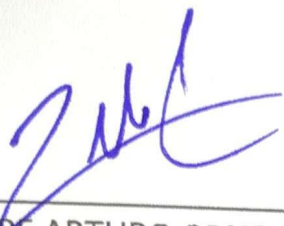
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

- a) FELIPE ARTURO CONEJERO BRAVO 16.015.034-3
- b) DANIELA ANDREA CONEJERO BRAVO 10.673.178-0
- c) LUMI AMANDA BAHAMONDES AMIGO 16.144.776-5

**Artículo Segundo Transitorio:** Se designa como presidente de la fundación a don Felipe Arturo Conejero Bravo, como Tesorero a Doña Lumi Amanda Baamondes Amigo y como Secretario a doña Daniela Andrea Conejero Bravo, todos ya individualizados. El Presidente de la fundación aquí designado, actuando individualmente, podrá representar a la fundación con todas las facultades señaladas en el artículo décimo tercero, sin necesidad de ratificación de sus poderes.

Se confiere poder a cualquiera de los directores para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultando para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



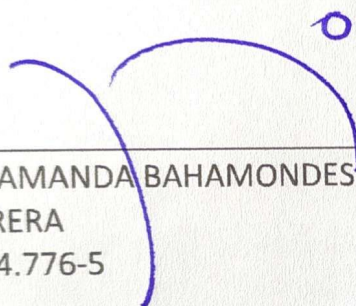
---

FELIPE ARTURO CONEJERO BRAVO  
PRESIDENTE  
16.015.034-3



---

DANIELA ANDREA CONEJERO BRAVO  
SECRETARIA  
10.673.178-0



---

LUMI AMANDA BAHAMONDES AMIGO  
TESORERA  
16.144.776-5